

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de agosto del 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
26 AGO 2024
13:21hs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, Coordinadora e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 28 de agosto del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 AGO 2024
12:38hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de agosto del 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, Coordinadora e integrantes respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – En nuestro País, la violencia en las escuelas es cada vez más frecuente y grave, por lo que se ha convertido en un tema del cual se deben tomar cartas en el asunto para erradicarlo. Al respecto, es importante señalar que, la violencia en el entorno escolar refiere a todas las formas de violencia que se manifiestan en la escuela y alrededor de esta, padecidas por los alumnos y que es perpetrada por otros alumnos, docentes e inclusive por el personal administrativo.

Respecto a la violencia escolar, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconoce las siguientes formas en que puede ser cometida:

- a) La violencia física, es decir, toda forma de agresión física perpetrada por los compañeros, los docentes o miembros del personal escolar con la intención de herir.
- b) La violencia psicológica que se manifiesta mediante agresiones verbales o emocionales, en la que figuran todas las formas de exclusión, rechazo, insultos, propagación de rumores, mentiras, injurias, burlas, humillaciones, amenazas o castigos psicológicos.
- c) La violencia sexual, que incluye la intimidación con carácter sexual, el acoso sexual, los toqueteos no deseados, la coerción sexual y la violación perpetrada por un docente, un miembro del personal escolar o un compañero de clases.
- d) El acoso, mediante el que se define más bien un modo de comportamiento que incidentes aislados, y que puede definirse como un comportamiento intencional y agresivo que tiene lugar de manera repetida contra una víctima.

Puede manifestarse de diferentes formas:

Acoso físico, incluidos puñetazos, patadas y destrucción de bienes;

Acoso psicológico, como burlas, insultos y amenazas; o en las relaciones, mediante la propagación de rumores y la exclusión del grupo; y

Acoso sexual, como el hecho de burlarse de la víctima mediante bromas, comentarios o gestos de carácter sexual, algo que puede interpretarse como acoso sexual en determinados países.

- e) El ciberacoso es una forma de intimidación psicológica o sexual que tiene lugar en línea. Incluye la publicación o el envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, fotos o vídeos, con el objetivo de acosar, amenazar o atacar a otra persona por conducto de diferentes redes sociales. El ciberacoso consiste fundamentalmente en propagar rumores, difundir informaciones falsas o mensajes hirientes, fotos o comentarios embarazosos o también excluir a alguien de las redes sociales u otros medios de comunicación.

SEGUNDO. – En el caso de nuestro Estado, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, reconoce dentro de los tipos de violencia, que se puede cometer contra este sector de la población, la violencia cibernética, física, psicoemocional, psicológica, sexual, trabajo infantil, verbal, vicaria, incluyéndose también el acoso escolar. Sin embargo, no se encuentra reconocida la violencia escolar, que no es lo mismo que el acoso escolar. Al respecto I. Iborra y A. Serrano, señalan los conceptos que implican tanto la violencia como el acoso escolar, y la diferencia entre ellos.

En el caso de la Violencia Escolar, se define como cualquier tipo de violencia que se da en los centros escolares, ya sea dirigida al alumnado, al profesorado o a los objetos del centro. Dicha violencia puede ser puntual u ocasional. Dando lugar a diferentes categorías de violencia escolar, como pueden ser: maltrato físico, maltrato emocional, negligencia, abuso sexual, maltrato económico y vandalismo.

Mientras que, el acoso escolar, es la forma más extrema de la violencia escolar por sus consecuencias y su duración en el tiempo. Se basa en el maltrato psicológico, físico y emocional sufrido en el ámbito escolar. Mediante el cual, el agresor pretende intimidar, reducir, someter, aplanar, amedrentar y gastar emocional e intelectualmente a la víctima, con el fin de dominar, someter, agredir y destruir a los

demás, obteniendo así el reconocimiento y la atención, llegando a aprender un modelo de relación basado en la exclusión y el menos precio de otros.

De lo anterior, se pueden establecer puntuales diferencias entre la violencia y el acoso escolar, ya que, el acoso escolar es entre iguales (alumnos); mientras que, la violencia escolar puede ser a alumnos, profesores u objetos del centro. El acoso escolar es repetitivo, generalmente hasta que la víctima reacciona, mientras que, la violencia escolar puede ser algo puntual.

Derivado de esta diferenciación entre la violencia y el acoso escolar, resulta necesario establecer en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, el término de "violencia escolar", el cual es mencionado en diversas disposiciones normativas de la citada Ley, y con ello, poder realizarse acciones que prevengan y erradiquen este 2 males que tanto dañan y aquejan al sector poblacional de las niñas, niños y adolescentes, y que como se indicó anteriormente van en crecimiento, ya que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, publicada por INEGI, de las 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela en México durante 2022, 28% comunicaron haber sido víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses, elevando a 3.3 millones de estudiantes adolescentes la cantidad de víctimas de esta forma de violencia en el país.

Es importante resaltar que la incidencia de violencia física en escuelas del país había aumentado 813.1% con respecto a los 61 casos reportados a nivel nacional en 2021 (la cifra correspondiente a 2022 fue de 557), lo que podría indicar que el retorno a las escuelas después de las medidas de confinamiento se llevó a cabo sin un más efectivo plan para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas.



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

Por otra parte, 47.7% de las mujeres y 46.9% de los hombres de 1 a 17 años que fueron víctima de violencia física escolar en México durante 2022, identificaron a una persona conocida como la persona agresora (pudiéndose tratar de estudiantes, docentes u otras relaciones no familiares). La segunda persona agresora identificada por las víctimas de violencia física en escuelas del país fue una persona desconocida, que representó 15.9% de los casos contra mujeres y 21.9% de los casos contra hombres.

Derivado de lo anterior, las diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos a esta Soberanía adicionar la fracción XLIV al artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, con la finalidad de incluir dentro del glosario de términos, el relativo a la Violencia Escolar.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XLIII.-...</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XLIII.-...</p> <p>XLIV.- Violencia Escolar: Es cualquier forma de agresión o maltrato físico, verbal, sexual, cibernético o moral, que se realiza dentro o fuera de las instituciones educativas públicas o privadas,</p>



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".*

	<p>padecidas por los alumnos y perpetradas por otros alumnos, docentes o cualquier otro trabajador de las instituciones educativas, que le generan repercusiones y daños físicos, emocionales, morales y sociales.</p>
--	---

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción XLIV del artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XLIII.-...

XLIV.- Violencia Escolar: Es cualquier forma de agresión o maltrato físico, verbal, sexual, cibernético o moral, que se realiza dentro o fuera de las instituciones educativas públicas o privadas, padecidas por los alumnos y perpetradas por otros alumnos, docentes o cualquier otro trabajador de las instituciones

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

educativas, que le generan repercusiones y daños físicos,
emocionales, morales y sociales.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28
de agosto del 2024.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. EVA DIEGO CRUZ.


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ